

**RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA**

**Primer (1) Documento de Respuestas**

---

**A las Observaciones al informe de evaluación de la Invitación Abierta No. 17 de 2018**

**RTVC**  
Sistema de Medios Públicos



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS  
AL INFORME DE EVALUACION DE LA INVITACION ABIERTA N° 17 DE 2018**

**OBJETO:** El Contratista se compromete con RTVC a prestar los servicios transporte de personal y equipos para las producciones del Canal Institucional.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PLATINO VIP S.A.S.**

**OBSERVACION 1:**

1. En el documento **REGLAS DE PARTICIPACIÓN**, Numeral 3.2.1.4.1. **CAPACIDAD TÉCNICA**, punto 2 **Autorización para la prestación del servicio** El proponente deberá allegar junto con su propuesta copia de la autorización para la prestación del Servicio Público de transporte en la modalidad de Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial debidamente expedida por el ministerio de Transporte, documento que le otorga la habilitación para operar, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del decreto 348 de 2015; El oferente **TRANSPORTES CSC S.A.S.** no aporta la resolución de habilitación.

**RESPUESTA RTVC.**

RTVC considera que no es procedente la observación por cuanto, en el documento **REGLAS DE PARTICIPACIÓN**, es claro cuando dice: “**El proponente deberá allegar junto con su propuesta copia de la autorización para la prestación del Servicio Público de transporte en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente expedida por el Ministerio de Transporte**”, en ninguna parte se establecía que el oferente debía anexar la Resolución de habilitación.

Sin embargo, siendo plenamente valida la certificación presentada por el oferente **TRANSPORTES CSC SAS** para validar el requisito, adicionalmente se solicitó al oferente presentar copia de la resolución No. 0252 del 21 de agosto de 2013 la cual fue allegada por el Proponente **TRANSPORTES CSC S.A.S.** antes de la fecha establecida en el cronograma.

**OBSERVACION 2:**

2. En el documento **REGLAS DE PARTICIPACIÓN**, Numeral 3.2.1.4.1. **CAPACIDAD TÉCNICA**, punto 3 **Capacidad transportadora**. El oferente **TRANSPORTES CSC S.A.S.** no aporta la resolución de capacidad transportadora expedida por el Ministerio de Transporte.

**RESPUESTA RTVC.**

RTVC considera que no es procedente la observación por cuanto según las **REGLAS DE PARTICIPACIÓN**, el requisito quedó definido en los siguientes términos:



3. Capacidad Transportadora “El oferente deberá anexar a su propuesta, copia de la certificación expedida por el Ministerio de Transporte, en la que conste su capacidad transportadora (número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados, mínimo SIETE (7)”.

Como se evidencia en el numeral transcrito, no se solicitaba presentación de la Resolución, únicamente certificación, la cual el oferente presentó a folio 69 con fecha de expedición 15-05-2018, siendo un documento idóneo para acreditar el requisito habilitante solicitado. Sin embargo, RTVC solicitó al oferente presentar copia de dicha resolución la cual fue aportada por éste, antes de la fecha establecida en el cronograma.

### **OBSERVACION 3:**

3. En el documento **REGLAS DE PARTICIPACIÓN**, Numeral 3.2.1.4.1. **CAPACIDAD TÉCNICA**, punto 4 **Pólizas** El oferente deberá anexar a su propuesta, copia de las pólizas de responsabilidad civil Contractual y Extracontractual de la empresa que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Decreto 348 de 2015. El oferente **TRANSPORTES CSC S.A.S.** no aporta la Póliza de la Empresa

### **RESPUESTA RTVC:**

RTVC considera que no es procedente la observación por cuanto el oferente TRANSPORTES CSC S.A.S. adjunta en su oferta documentos expedidos por la compañía EQUIDAD SEGUROS O.C. en los cuales se certifica que dicha compañía cuenta con las pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS en la que se indican los No. de pólizas, vigencia y amparos los cuales cumplen con lo establecido en las reglas de participación, así:

Folios: 197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208

**Responsabilidad Civil Contractual AA009239 con vigencia 12/05/2018 – 12/05/2019**

Folios: 70-71-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81

**Responsabilidad Civil Extracontractual AA009238 con vigencia 12/05/2018 – 12/05/2019**

### **OBSERVACION 4:**

4. En el documento **REGLAS DE PARTICIPACIÓN**, Numeral 3.2.1.4.1. **CAPACIDAD TÉCNICA**, punto 6. **Relación de vehículos**. El oferente debe diligenciar el Anexo Relación de los vehículos, consignando la siguiente información de los vehículos con los que prestará el servicio: Placa, Marca, línea, modelo, capacidad, Combustible, Numero de Licencia, Tarjeta de Operación, nombre propietario, cedula, Empresa vinculación; El oferente **TRANSPORTES CSC S.A.S.** no aporta dicho anexo.



### **RESPUESTA RTVC:**

RTVC considera que no es procedente la observación por cuanto el Anexo Relación de los vehículos con los que prestara el servicio fue adjuntado por el oferente TRANSPORTES CSC S.A.S., una vez se le solicitó subsanar este documento, presentándolo dentro del término que RTVC le concedió para tal efecto.

### **OBERVACION 5:**

5. En el documento **REGLAS DE PARTICIPACIÓN**, Numeral 3.2.1.4.1. **CAPACIDAD TÉCNICA**, punto 7. **Plan estratégico de Seguridad Vial**: El proveedor deberá hacer entrega de una copia del Plan Estratégico de Seguridad Vial de conformidad con la Resolución 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte, incluidos todos los requisitos que hacen parte del mismo. Uno de los requisitos es radicar en Plan Estratégico de Seguridad Vial ante la Súper Intendencia de Puertos y Transporte, el oferente **TRANSPORTES CSC S.A.S.** no presenta la constancia de radicado ante la súper intendencia de Puertos y Transportes para su respectiva aprobación lo cual es una exigencia de ley.

### **RESPUESTA RTVC:**

RTVC considera que no es procedente la observación por cuanto el oferente TRANSPORTES CSC S.A.S. adjunta copia del radicado ante la Superintendencia de Puertos y Transportes con N° 20165600429252-2016 de fecha 20 de junio de 2016. El mismo se puede verificar en el folio 153 de la Propuesta presentada. Adicionalmente, RTVC realizó validación del mismo mediante llamada telefónica realizada a la Superintendencia de Puertos y Transportes, con la Señora Valentina Petro. Finalmente, la exigencia en las reglas de participación era la presentación del Plan Estratégico de Seguridad Vial en las condiciones establecidas en la Resolución 1565 de 2014, lo cual se cumplió por parte del oferente.

### **OBSERVACION 6:**

6. En el documento **REGLAS DE PARTICIPACIÓN**, Numeral 3.2.1.4.1. **CAPACIDAD TÉCNICA**, punto. **Experiencia Mínima del proponente**. El proponente deberá presentar mínimo tres (3) certificaciones de contratos terminados y ejecutados...

Las certificaciones de experiencia o actas deben reunir los siguientes requisitos para ser tenidas en cuenta:

- Entidad
- Contratante si es oferente individual o asociativa
- Objeto
- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación
- Valor
- Datos de la persona que suscribe la certificación.

Las certificaciones presentas por el oferente **TRANSPORTES CSC S.A.S.** no cuentan con los requisitos mínimos para ser tenidas en cuenta ya que no describe el Objeto.



### **RESPUESTA RTVC:**

RTVC considera que no es procedente la observación por cuanto el oferente TRANSPORTES CSC S.A.S. adjunta copia de las certificaciones las cuales contienen los requisitos establecidos en las Reglas de Participación, se puede verificar en el folio 184-185-186 de la Propuesta presentada.

### **OBSERVACION 7:**

7. A Folio 55 de la propuesta del oferente **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, presenta antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores de la Señora Julieth Fernanda Linares Millán con Número de Cedula 1.022.345.376, encontrándose con la siguiente nota, que reza: **EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL REGISTRO.** Esta actualización se debe realizar anualmente y tenía como plazo máximo el día 1° de Marzo de 2018, siendo de carácter obligatorio.  
Este documento no debería ser aceptado en el presente proceso ya que no se actualizó en los plazos solicitados por la Junta Central de Contadores.

### **RESPUESTA RTVC:**

RTVC considera que no es procedente la observación por cuanto, consultada por RTVC la Junta Central de Contadores, se nos informó que la no actualización del Registro no inhabilita al Contador para ejercer la profesión y/o expedir certificaciones. En el documento aportado la Junta Central de Contadores certifica que el profesional no registra antecedentes y tiene vigente su inscripción, lo demás hace referencia a actualización de datos en el sistema.

### **OBSERVACION 8**

8. El oferente **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, presenta certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes, indicando que presenta sanciones de actos administrativos. Esta certificación va dirigida a la entidad **Computadores para Educar** y no a RTVC.

### **RESPUESTA RTVC:**

RTVC considera que no es procedente la observación por cuanto en la reglas de participación numeral "3.2.1.4.1 CAPACIDAD TÉCNICA (...)" se estipuló lo siguiente:

**5. Superintendencia de Puertos y Transporte.** El oferente deberá anexar a su propuesta, copia de la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte "(.) En ningún momento en las reglas de participación la entidad solicita que la certificación debe venir expedida a nombre de RTVC y este hecho no hace que su contenido pierda validez.

### **OBSERVACION 9:**



9. El oferente **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, presenta en su oferta, licencias de transito de los siguientes vehículos, los cuales no coinciden con el registro nacional RUNT, así:

<b>PLACA</b>	<b>No LICENCIA EN RUNT</b>	<b>LICENCIA APORTADA</b>
WLL784	10015944777	10013329923
WNK754	10010212627	10010195638
WOX013	10014876001	10012666258

**RESPUESTA RTVC:**

RTVC considera que no es procedente la observación por cuanto RTVC realizó ante la Secretaria de Transito correspondiente la consulta en cuanto a la inconsistencia que se presentaba en el número de las licencias, a lo cual se nos informó, que la misma puede presentarse dado que cualquier trámite, como traspaso, cambio de color o combustible, da origen a un nuevo número de Licencia de Transito, de lo cual se deja constancia en documento anexo de la consulta realizada a través del Chat del sistema "Emtra" de la Secretaria de transito del Municipio de Funza.

Adicionalmente, RTVC solicitó al oferente aclaración respecto de la inconsistencia presentada en el RUNT para tres de los vehículos ofertados, a la cual el proponente dio respuesta aclarando que el número de licencia de transito puede cambiar al efectuar trámites y adjuntando las licencias de transito correspondiente.

**OBSERVACION 10:**

10. El oferente **TRANSPORTES CSC S.A.S.**, no aporta documentos de los conductores, solicitados en el documento **REGLAS DE PARTICIPACIÓN, ANEXO 3, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NIVELES MÍNIMOS DEL SERVICIO**, literal e) Hoja de vida y soportes de los conductores (copia de la licencia de conducción, afiliación al sistema integral de seguridad social y los certificados de antecedentes disciplinarios).

**RESPUESTA RTVC:**

RTVC considera que no es procedente la observación por cuanto, en las reglas de participación **ANEXO No. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NIVELES MÍNIMOS DEL SERVICIO** en el subtítulo "**Características Técnicas Mínimas**" (...) se determinaba que:

"(...) Los vehículos anteriormente relacionados cumplen con las siguientes condiciones técnicas y de documentación que se relacionan a continuación:

<b>ESPECIFICACIONES DE LOS VEHICULOS</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>/</b>	<b>NO CUMPE</b>
SOAT: Cada uno de los vehículos deberá contar con el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito SOAT, vigente.			

Hoja de vida y soportes de los conductores (copia de la licencia de conducción categoría C1, pasado judicial, afiliación al sistema integral de seguridad social y los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales).		
---	--	--

De la misma manera, más adelante se estipula:

"El contratista, una vez suscrito el contrato, deberá presentar dentro de los dos días hábiles siguientes al supervisor designado por RTVC los siguientes documentos de cada uno de sus conductores: (..)

b. Hoja de vida formato minerva 1003, acompañada de las respectivas certificaciones laborales." (..)

Comité Jurídico Evaluador

  
**OLGA LUCIA CARDONA CASTRILLON**  
Abogada Canal Institucional

  
**DANIEL FELIPE TABOADA VELÁSQUEZ**  
Abogado procesos de selección

Comité Técnico Evaluador

  
**MAURICIO RODRÍGUEZ**  
Profesional Soporte Integral de Producción

  
**SEBASTIAN VELASQUEZ BETANCUR**  
Productor Delegado

Revisó: Diego Ernesto Luna Quevedo – Coordinador Procesos de Selección

